**Derechos humanos de los cuidadores remunerados: caso de las personas trabajadoras del hogar y su inscripción obligatoria al Instituto Mexicano del Seguro Social**

Presenta: Mtra. Nayelli Orihuela Alarcón, Titular de la División de Atención y Seguimiento a Grupos en Situación de Vulnerabilidad del IMSS

**1. En su país, a nivel regional o mundial, ¿cómo se reconocen y protegen los siguientes derechos en virtud de la legislación nacional, regional y/o internacional? Por favor, proporcione ejemplos concretos, como disposiciones legales, jurisprudencia de tribunales y/o mecanismos de derechos humanos.**

El 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma constitucional de Derechos Humanos (DDHH) que buscó principalmente el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México. Implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 (CNDH, s/f). De esta forma, todos los tratados internacionales firmados por México (que son más de 100) reconocen que los DDHH están al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (SCJN, S/F).

**2. Medidas políticas o programáticas concretas adoptadas para promover y garantizar los derechos humanos de las personas que prestan y las que reciben cuidados y apoyo en los sistemas nacionales de cuidados y apoyo, mencionados en la pregunta 1 anterior. Si es posible, por favor indique las repercusiones de dichas medidas.**

En el año 2011, el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos sienta un precedente a nivel internacional sobre cómo garantizar el derecho humano de la seguridad social a quienes se desempeñan en este tipo de trabajo. El 5 de diciembre del 2018 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México emitió un fallo histórico: calificó como inconstitucional que las personas empleadoras no estén obligadas a inscribir a las trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Esta resolución se tomó, esencialmente, por las siguientes razones: el hecho de que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras y al hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a las trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social (SCJN, 2018).

Ante tal evento se declaró inconstitucional el artículo XIII de la fracción II de la Ley de Seguridad Social (LSS) y se instruyó al IMSS para el diseño de un programa piloto con la finalidad de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar. El *Esquema de incorporación para las personas trabajadoras del hogar al IMSS* comenzó a operar en febrero del 2019 y en octubre del 2022 se reformó nuevamente la LSS para dar paso al *Nuevo esquema de incorporación obligatoria para las personas trabajadoras del hogar al IMSS* que está vigente en la actualidad.

Este nuevo esquema contempla en su diseño el cumplimiento de los siguientes derechos para las personas trabajadoras del hogar:

* Derecho a la igualdad y no discriminación.
* Derecho a la seguridad social como derecho laboral, lo cual incluye:
* Seguro de Enfermedades y Maternidad. Otorga asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, por enfermedades no profesionales, así como el pago de incapacidades a la persona trabajadora y a su familia. Otorga asistencia obstétrica para la asegurada, la cónyuge o la concubina, ayuda en especie por seis meses para lactancia y atención al parto.
* Seguro de Riesgos de Trabajo. Cubre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, otorgando asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación; así como el pago de incapacidades (incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte). En caso de fallecimiento de la persona trabajadora se otorga una ayuda para gastos de funeral, además de las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes que correspondan.
* Seguro de Invalidez y Vida. Otorga las prestaciones cuando la persona trabajadora sufre un accidente o enfermedad no profesional que le impide trabajar de manera ordinaria y obtener más de un 50% del salario que percibía durante su último año laboral, o en caso de muerte de la persona trabajadora.
* Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Otorga una pensión para las personas trabajadoras que hayan cumplido los periodos de cotización y la edad que exige la Ley del Seguro Social.
* Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales. En las guarderías se proporcionan los cuidados de salud, educación y recreación, incluyendo el aseo y la alimentación de las hijas e hijos de la persona trabajadora. Se proporcionan mediante programas de promoción de salud, cultura y deporte; educación higiénica, sanitaria, prevención de accidentes y enfermedades; impulso y desarrollo de actividades culturales; cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo; centros vacacionales; establecimiento y administración de velatorios. Como persona trabajadora también se tiene el derecho de realizar el pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con lo cual se puede contar un ahorro y acceder a un crédito para la vivienda, así como a toda la gama de productos y servicios que ofrece dicha institución.

**3. Principales retos a los que se enfrenta a nivel nacional la creación de sistemas de atención y apoyo sólidos, resilientes y con perspectiva de género, que incluyan la discapacidad y tengan en cuenta la edad, respetando plenamente los derechos humanos**

Con la existencia del *Nuevo esquema de incorporación obligatoria para las personas trabajadoras del hogar al IMSS* se ha logrado que estas, al igual que cualquier otra persona trabajadora, gocen de derechos laborales, de seguridad social y otros derechos que reconocen los principios de igualdad y no discriminación. Sin embargo, persiste una concepción social desvalorizada del trabajo del hogar, con la consecuente dificultad para reconocer a esta forma de trabajo los mismos derechos establecidos para cualquier otra relación laboral, y esto requiere ser modificado. Un factor clave para el efecto es el cambio de narrativas, de los imaginarios culturales, de las resistencias de sectores de la sociedad a la igualdad, basadas en los pensamientos discriminadores que subsisten, e incluso, en algunos casos, de imágenes del empleo que desarrollan las propias trabajadoras (OEA-CIM).

**4. En la medida de lo posible, agradeceríamos recibir la siguiente información en relación con sus respuestas a puntos 1 y 2 anteriores**

Las trabajadoras del hogar en México, aunque perciben un sueldo por las actividades realizadas dentro de los hogares, por lo general trabajan sin un contrato (99%) o sin seguridad social que les garantice la obtención de prestaciones sociales básicas (97%). Para el 2023, se tuvo registro de 2.4 millones de personas trabajadoras del hogar. El 91% de las personas trabajadoras del hogar son mujeres y ello representa al 11% de las mujeres ocupadas a nivel nacional. El 46% labora más de ocho horas, el 76.5% gana dos salarios mínimos o menos y el 60% de ellas trabajan en más de un hogar[[1]](#footnote-1). De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación, el 55.6% de las trabajadoras del hogar remuneradas de 18 años y más manifestó haber percibido nada o poco respeto hacia su persona, el 35% declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses. La falta de prestaciones laborales es la principal problemática que enfrentan, seguido del 30% que enfrentan malas condiciones laborales (horarios extensos, bajo salario) e incluso maltrato o abusos en un 20%[[2]](#footnote-2).

Al mes de marzo de 2024, el esquema de incorporación cuenta con un total de 62,831 personas trabajadoras del hogar vigentes. El sueldo promedio de los hombres ($335.5) es más alto que el de las mujeres ($321.2). Para este año el desglose del número de trabajadoras por Delegación del IMSS y su respectivo salario promedio sigue haciendo evidente las brechas significativas en el nivel de remuneración reportado (Picado, 2019); así, por ejemplo, en Baja California el salario promedio mensual se ubicó en $10,335 pesos, en tanto, en Chiapas ascendió a tan sólo $8,483 pesos. El rango de edad en donde se encuentra el mayor número de personas afiliadas es entre los 55 y los 60 años con 12, 691, seguido del rango de edad entre los 60 y los 65 años con 11,781. Llama la atención que hay personas de 15 años y mayores de 70 años registradas.

**Fuentes consultadas**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CNDH. (S/F). Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). (02 de abril del 2024). Datos y estadísticas de personas trabajadoras del hogar. <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar/datos-estadisticas>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN. (S/F). Reforma constitucional en materia de derechos humanos. El 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917: La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO\_REFORMA\_CONSTITUCIONAL\_DDHH.pdf

1. Datos obtenidos de https://hogarjustohogar.org/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Datos obtenidos de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022\_resultados.pdf [↑](#footnote-ref-2)